

DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE COOKE AQUACULTURE CHILE
S.A. FORMULADA CON FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2022**

RES. EX. D.S.C. N° 2329

Santiago, 29 de diciembre de 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y/o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a estos instrumentos.

2. Que, la instrucción del procedimiento sancionatorio se realizará por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de instructor y se iniciará con la formulación precisa de los cargos.

3. Que, recibidos los descargos, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.

4. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-096-2021, de 16 de abril de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-096-2021, con la formulación de cargos en contra de Cooke Aquaculture Chile S.A. (en adelante, "la empresa"), en relación a las unidades fiscalizables denominadas Centro de Engorda de Salmones Punta Garrao (en adelante, "CES Punta Garrao"), Centro de Engorda de Salmones Huillines 2 (en adelante, "CES Huillines 2"), y Centro de Engorda de Salmones Huillines 3 (en adelante, "CES Huillines 3"), todos emplazados en el Estero Cupuelan, comuna de Aysén, Región de Aysén.



5. Que, con fecha 3 de mayo de 2022, Cooke presentó un escrito que en lo principal y primer otrosí formula descargos. En el quinto otrosí, solicitó se cite a los siguientes testigos: (i) Jorge Uribe Cantín; (ii) María Paz Oñate Latorre; (iii) Pablo Barañaño Díaz; y (iv) Felipe Palacio Rivas.

6. Que, mediante Res. Ex. N° 8/Rol D-096-2021, de 18 de octubre de 2022, se resolvió acoger lo solicitado por la empresa en relación a la apertura de un término probatorio de 30 días hábiles, y la recepción de prueba testimonial y pericial.

7. Que, mediante Res. Ex. DSC N° 2243, de 19 de diciembre de 2022, la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento resolvió citar, bajo apercibimiento, a los testigos ofrecidos por la empresa, para prestar declaración testimonial los días y bajo la modalidad que se indica a continuación:

- 1) *“Jorge Uribe Cantín, cédula de identidad n.° 9.681.644-3, con domicilio en Ruta 226 kilómetro 8, El Tepual, comuna de Puerto Montt, para el día **4 de enero de 2023 a las 10:00 horas en las oficinas de la SMA Región de Los Lagos, ubicadas en calle Aníbal Pinto 142 oficina 604, Puerto Montt.**”*
- 2) *María Paz Oñate Latorre, cédula de identidad n.° 10.980.380-4, con domicilio en Ruta 226 kilómetro 8, El Tepual, comuna de Puerto Montt, para el día **4 de enero de 2023 a las 15:00 horas en las oficinas de la SMA Región de Los Lagos, ubicadas en calle Aníbal Pinto 142 oficina 604, Puerto Montt.**”*
- 3) *Pablo Barañaño Díaz, cédula de identidad n.° 10.649.581-5, con domicilio en Cruz del Sur n.° 251, Las Condes, Santiago, para el día **5 de enero de 2023 a las 10:00 horas en las oficinas de la SMA Región de Los Lagos, ubicadas en calle Aníbal Pinto 142 oficina 604, Puerto Montt.**”*
- 4) *Felipe Palacio Rivas, cédula de identidad n.° 13.048.702-5, con domicilio en Av. Los Conquistadores n.° 1.700, piso 6, comuna de Providencia, Santiago, para el día **5 de enero de 2023 a las 15:00 horas en las oficinas de la SMA Región de Los Lagos, ubicadas en calle Aníbal Pinto 142 oficina 604, Puerto Montt.**”*

8. Que, la Res. Ex. DSC N° 2243/2022 fue notificada a la empresa y a los testigos Pablo Barañaño Díaz y Felipe Palacio Rivas a través de carta certificada de Correos de Chile N° 1179949906106, 1179949906113 y 1179949906120 respectivamente, las cuales deben entenderse practicadas con fecha 28 de diciembre de 2022, de conformidad al inciso segundo del art. 46 de la Ley N° 19.880. Los testigos Jorge Uribe Cantín y María Paz Oñate Latorre fueron notificados personalmente con fecha 21 de diciembre de 2022 en el domicilio indicado por la empresa.

9. Que, con fecha 28 de diciembre de 2022 la empresa presentó un escrito solicitando que las audiencias de recepción de prueba testimonial se desarrollen mediante videoconferencia a través de la plataforma “Zoom” u otra, fundado en los *“cuantiosos costos relativos al traslado y estadía de los testigos y abogados a cargo de la causa en la ciudad de Puerto Montt”*. En subsidio, solicitó que los testigos Pablo Barañaño Díaz y Felipe Palacio Rivas sean citados a declarar presencialmente a las oficinas de la SMA ubicadas en la ciudad de Santiago, por los mismos fundamentos indicados.

10. Que, al respecto, cabe tener presente que el domicilio de las oficinas centrales de Cooke Aquaculture Chile S.A. se encuentra ubicado en la comuna de Puerto Montt, al igual que las oficinas de la SMA Región de Los Lagos.

11. Que, asimismo cabe considerar que la diligencia en cuestión fue solicitada por la misma empresa en su escrito de descargos, y en ella no formula solicitud alguna en torno al desarrollo de la diligencia a través de medios telemáticos. Luego, mediante Res. Ex. N° 8/Rol D-096-2021 se resolvió acoger la solicitud en los mismos términos propuestos por la empresa, la cual fue notificada a través de carta certificada **con fecha 26 de octubre de 2022**. Luego de ello tampoco se presentó solicitud alguna para que la diligencia fuera practicada a través de medios telemáticos.



12. Que, dada la naturaleza de la diligencia, resulta necesario que esta se practique de forma expedita asegurando la eficacia de la misma, y resguardando los principios de celeridad y contradictoriedad consagrado en la Ley N° 19.880. En este sentido, la modalidad presencial en el desarrollo de estas diligencias probatorias ha sido la regla general en esta Superintendencia, y no se observan razones excepcionales para modificar dicha situación.

13. Que, en cuanto a la petición subsidiaria, la solicitud de prueba testimonial contenida en los descargos no formula petición alguna respecto al lugar para su desarrollo. Por su parte, luego de la dictación de la Res. Ex. N° 8/Rol D-096-2021, a través de la cual se concedió la diligencia solicitada, tampoco se presentó solicitud alguna en dicho sentido.

14. Que, cabe señalar que, a la fecha esta Superintendencia ya ha desplegado los medios para concretar el desarrollo de la diligencia en los términos ya señalados en la Res. Ex. N° 2243/2022, esto es, de manera presencial en las oficinas de la SMA Región de Los Lagos los días 4 y 5 de enero de 2023. Dichas gestiones también incluyen el traslado de distintos funcionarios para efectos de llevar a cabo la diligencia.

15. Que, cabe considerar que el término probatorio solicitado por la empresa, y que fue concedido a través de Res. Ex. N° 8/Rol D-096-2021, vence el día 6 de enero de 2023.

16. Que, por las consideraciones expuestas no se dará lugar a lo solicitado por la empresa con fecha 28 de diciembre de 2022 en relación al modo y lugar para la práctica de la prueba testimonial.

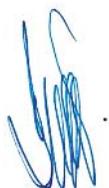
RESUELVO:

I. RECHAZAR la solicitud formulada por Cooke Aquaculture Chile S.A. con fecha 28 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Andrés Parodi Taibo, representante legal de Cooke Aquaculture Chile S.A., con domicilio en Av. Isidora Goyenechea N° 2939, piso 5, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

ASIMISMO, NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo resuelto en el Resuelto III de la Res. Ex. 4/Rol D-096-2021, a don Juan Carlos Viveros Kobus en la [REDACTED]

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los testigos citados en el presente acto, en los domicilios indicados en el escrito de descargos.



Dánisa Estay Vega
Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP

Notificación:

- Andrés Parodi Taibo, en representación de Cooke Aquaculture Chile S.A, con domicilio en Av. Isidora Goyenechea N° 2939, piso 5, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Pági





- Jorge Uribe Cantín, [REDACTED]
- María Paz Oñate Latorre, [REDACTED]
- Pablo Barañaño Díaz, [REDACTED]
- Felipe Palacio Rivas, [REDACTED]

Correo electrónico:

- Juan Carlos Viveros Kobus, [REDACTED]

C.C:

- Óscar Leal Sandoval, Jefe Oficina Regional de Aysén, SMA.

